

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 278 - 2013 del 18/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.**

ADRIANA GIL GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **JHON JAIRO VARON PINEDA**, identificado con la cédula de 79.601.358, quien actúa como Representante Legal de **PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA**, identificada con nit 830.007.710-4, con matrícula mercantil No 00660375 del 17 de agosto de 1995, inscrita por Escritura Pública No 4660 de la Notaria 6 de Bogotá del 10/08/1995, inscrita el 17/08/1995, bajo el 504766 del Libro respectivo, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 17/07/2013 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición No 324 de 2013 elaborada por la Dirección de Evaluación, sustenta la necesidad, así: *" Con el propósito de dar cumplimiento a las funciones señaladas por el Decreto 5014 de 2009 de "Gestionar y ejecutar proyectos y alianzas que giren en torno a la medición de aptitudes, conocimientos y competencias, de acuerdo con el plan estratégico empresarial" y de "Dirigir y controlar el desarrollo de proyectos de innovación en métodos y tecnologías de medición de aptitudes, conocimientos y competencias", la Dirección de Evaluación ha adelantado esfuerzos mancomunados con el sector educativo y algunos representantes de la comunidad académica y de la sociedad civil, en pro de mejorar sus prácticas evaluativas bajo la consideración de innovar y contribuir a los objetivos misionales y sectoriales que se enfocan en la satisfacción y atención oportuna y adecuada de los usuarios ciudadanos del ICFES; especialmente de aquellos que requieren una atención especial para asegurar la equidad en el ejercicio de sus derechos. Así las cosas y teniendo en cuenta que en el contexto educativo contemporáneo la evaluación académica como proceso ha cobrado gran importancia, por ser un elemento determinante en la generación de las condiciones de equidad en las oportunidades que surgen a partir de la evaluación de personas; se hace necesario la contratación de proveedores especializados que le permitan al ICFES la generación de estrategias y protocolos para la equidad en la evaluación de estudiantes con diversas limitaciones (auditivas, visuales, etc.); siendo lo anterior un reto y compromiso de el Instituto para con el país. Como resultado de los esfuerzos mencionados y dentro de la gestión adelantada para aportar al objetivo anteriormente expuesto, se han realizado varias reuniones entre el ICFES y el Instituto Nacional para Sordos INSOR (representantes del primer grupo de referencia con el cual se ha trabajado población con limitaciones auditivas); las cuales condujeron a la proposición de una alternativa que implica el uso de plataformas electrónicas para la aplicación de las pruebas Saber 11 a estudiantes sordos o con limitaciones auditivas. Siendo importante señalar que hasta el momento ésta población ha venido aplicando la prueba bajo unas consideraciones y protocolos especiales y funcionales; lo que no es obstáculo para implementar un plan de mejora como el propuesto, que procura beneficiar directamente a los estudiantes en materia de cobertura, acceso, optimización del tiempo en las jornadas de aplicación y obviamente equidad de la prueba (igualdad por diferenciación en atención a su condición). De este modo se planteo una propuesta para cubrir*

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 278 - 2013 del 18/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.**

una población de 400 estudiantes pertenecientes al grupo de referencia señalado, quienes por medio del uso de una plataforma electrónica, con el debido soporte en cada sitio de aplicación, desarrollen el examen Saber 11, cumpliendo con los niveles de seguridad y transparencia conexos a la prueba. Proyecto que hace necesaria la contratación de los servicios de una empresa que le suministre al ICFES el aplicativo o plataforma electrónica idónea para la realización del objeto contractual planteado” **2.** Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 15 de julio de 2013, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a **PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA** a presentar oferta para la contratación del servicio de “El **CONTRATISTA** se compromete con el ICFES a la prestación de servicios profesionales para el diseño y desarrollo de una prueba piloto para la aplicación de la prueba Saber 11 a nivel nacional para 400 estudiantes sordos” a la cual se adjuntó la requisición. **3.** Que mediante comunicación de fecha 17 de julio de 2013 el representante legal de **PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA** , acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación **4.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 919 de 2013 **5.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como en dad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece las causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, y uno de esos casos es el literal b), que manifiesta: “Cuando se trate de bienes que por razones técnicas y/o tecnológicas deban ser adquiridos o suministrados por una empresa, firma o persona específica o cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas...” En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete con el ICFES a la prestación de servicios profesionales para el diseño y desarrollo de una prueba piloto para la aplicación de la prueba Saber 11 a nivel nacional para 400 estudiantes sordos **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga para con el ICFES a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, realizando un piloto u lizando las plataformas para evaluar y cali car a los 400 estudiantes sordos, de conformidad con las especificaciones, metodología y alcance establecido en la propuesta de servicios, la cual forma parte integral del contrato **2.** Brindar recomendaciones sobre el diseño de los ítems para que su carga posterior en la plataforma de pruebas electrónicas sea más fluido y adecuado **3.** Entregar las especi caciones del formato en que se deben entregar los ítems, y brindar la asesoría necesaria para garantizar que se generen correctamente. Adicionalmente el contratista realizará las adaptaciones que sean necesarias en

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 278 - 2013 del 18/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.**

los ítems para que funcionen en la plataforma. **4.** Definir el formato del archivo plano para cargar la información de los evaluados en la plataforma electrónica y cargar la información relacionada con el evaluado, para que el día de la aplicación cada evaluado cuente con la información necesaria para su identificación y acceso. **5.** Entregar al ICFES los usuarios y contraseñas de los evaluados. **6.** Suministrar las especificaciones de los computadores y el software requerido para hacer las pruebas que permita validar el correcto comportamiento de los computadores de los sitios de aplicación y su conectividad. **7.** Entrenar al personal del ICFES sobre el uso de la plataforma y las verificaciones técnicas a realizar en los sitios de aplicación. **8.** Disponer de personal para que de soporte al personal entrenado del ICFES en los sitios de aplicación al momento de preparar los sitios para realizar la prueba y el día de aplicación de la prueba. **9.** El día de la aplicación contar con la plataforma respectiva y permitir en la plataforma el modo asincrónico; de forma que si hay interrupciones de conectividad después que se haya bajado el examen al Proctor, los evaluados puedan continuar respondiendo el examen, y al final poder subir las respuestas cuando se restablezca la conectividad. **10.** Entregar las bases de datos con los requerimientos del ICFES para las preguntas de selección múltiple y/o las preguntas de respuesta abierta. **11.** Suministrar la plataforma electrónica para calificación en pantalla de forma descentralizada a través de Internet. De forma que a cada calificador se le pueda asignar preguntas separadas, de acuerdo a una estructura definida para cada calificador de qué preguntas puede calificarse. Cada pregunta puede ser calificada por dos y en caso de diferencia significativa se asigna a un calificador final que asigna calificación final. **12.** Entregar informes de avance de los calificadores. **13.** Entregar al ICFES los resultados de la calificación en pantalla. **14.** Entregar los reportes e informe final sobre la ejecución del proyecto. **15.** Solucionar los problemas presentados por la plataforma el día de la aplicación en máximo de 20 minutos en atención telefónica o correo electrónico. **16.** Contar con soporte personal, telefónico o por correo electrónico 8 horas al día, de lunes a viernes y el día de aplicación de la prueba. **17.** Guardar siempre estricta reserva y confidencialidad durante la ejecución del contrato y posterior a su terminación y liquidación. Lo anterior implica que la información y documentos suministrados no pueden ser divulgados a persona alguna, sin autorización escrita de la Dirección del ICFES o salvo requerimiento de autoridad competente. **18.** Presentar las facturas correspondientes al servicio prestado de acuerdo con los requisitos establecidos por el ICFES. **19.** Las demás obligaciones inherentes al contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1.** Contar con el diseño conceptual y estructura de la prueba. **2.** Entregar los ítems de la prueba en el formato que indica el contrato, en la fecha establecida por las partes. **3.** Verificar que los ítems cargados estén consistentes, y en caso contrario solicitar los ajustes respectivos. **4.** Entregar al contrato un archivo plano, en el formato especificado por el mismo, con la información de las personas y las pruebas que responderá cada evaluado. **5.** Asignar el personal

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 278 - 2013 del 18/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.**

para recibir la capacitación por parte del contratista sobre las condiciones técnicas que se requieren en los SÍ OS. **6.** Replicar la capacitación recibida por parte del Contratista a los coordinadores técnicos de cada SÍ OS y realizar los test con el software suministrado por el contratista, con el fin de verificar técnicamente la plataforma **7.** Realizar la citación de los evaluados a los sitios correspondientes y entregarles su usuario y contraseña para acceder a la plataforma. **8.** Disponer de personal en cada sitio de aplicación para la coordinación logística de la misma y la vigilancia de la aplicación. **9.** Recibir los archivos de respuesta de cada evaluado, con los strings de respuesta correspondientes y realizar la calificación definitiva de las pruebas aplicadas. **10.** Disponer de los operadores que realizarán la tarea en la plataforma entregada por el contratista, de forma descentralizada con computadores con conexión a Internet. **11.** Designar un usuario administrador, el cual podrá ingresar las parametrizaciones correspondientes en la plataforma de calificación. **12.** El supervisor del contrato deberá revisar los informes y reportes de conclusiones del Piloto aplicado. **13.** En caso de requerirse que el contratista o alguno de sus funcionarios, en desarrollo del contrato, realice actividades fuera de la ciudad de Bogotá, el ICFES asumirá los costos de este desplazamiento, así como los gastos de viaje y manutención. **14.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **15.** Recibir y aprobar los productos e informes desarrollados en el marco del objeto contractual, verificando que cumplan con la calidad pactada. **16.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **17.** Las demás obligaciones inherentes al contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$143.840.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será cancelado de la siguiente manera: **Un primer pago** del 20% del total del contrato contra la entrega de la planeación del proyecto y la realización de la mitad de las sesiones de capacitación del funcionamiento y manejo de la o las plataformas electrónicas a usar en el desarrollo del proyecto, para el personal del ICFES. **Un segundo pago** del 40% contra la aprobación de las pruebas de la interface de la plataforma para la aplicación del piloto y la capacitación completa del personal asignado. **Un tercer pago** del 40% contra entrega del informe final con los datos de la aplicación, y los resultados de los estudiantes para ser procesados por el ICFES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello

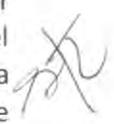
Jose

22

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 278 - 2013 del 18/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.**

derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo JULIAN PATRICIO MARINO VON HILDEBRAND, identificado con cédula de ciudadanía No 17347349 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Cer cado de Disponibilidad Presupuestal 919 de 2013 **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del con icto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios mo vo del contrato, o u lizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, iden cado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A. De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **B. Calidad del bien y servicio del contrato**, cada una por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de

Xene



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 278 - 2013 del 18/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.**

ejecución del mismo y seis (6) meses más. **C. Pago de salarios y prestaciones sociales**, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los 6 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la norma vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o de ni vo de las obligaciones a cargo del contra sta, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL **CONTRATISTA** autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 278 - 2013 del 18/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.**

pena pecuniaria es pulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, las cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las condiciones de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 278 - 2013 del 18/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.**

mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 919 de 2013 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley"*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 6 meses siguientes a la terminación del contrato

PARÁGRAFO: Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes

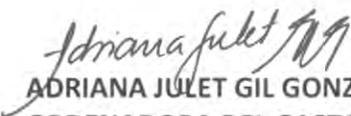
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El

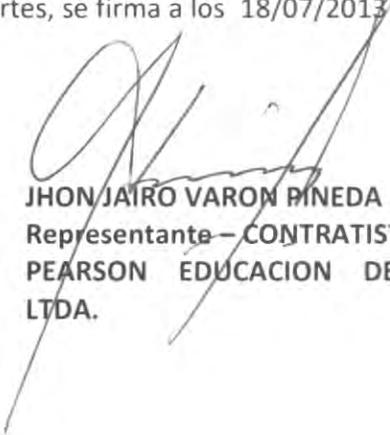
CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al

Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 278 - 2013 del 18/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.**

Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y scales que se deriven de este Contrato, se ja como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 18/07/2013 


ADRIANA JULET GIL GONZALEZ
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


JHON JAIRO VARON PINEDA
Representante – CONTRATISTA
PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA
LTDA.

Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 278 - 2013 del 18/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

ADRIANA GIL GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION**, , y por otra parte **JHON JAIRO VARON PINEDA**, identificado con la cédula de 79.601.358, quien actúa como Representante Legal de **PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.**, iden cada con nit 830.007.710-4, en su calidad de CONTRATISTA, en virtud del desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 202 de 2013, cuyo objeto es *"El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a la prestación de servicios profesionales para el diseño y desarrollo de una prueba piloto para la aplicación de la prueba Saber 11 a nivel nacional para 400 estudiantes sordos"*. Así las cosas, se acuerda en esta **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**: EL ICFES es una entidad de alto reconocimiento nacional e internacional que tiene entre sus funciones principales la elaboración, creación, desarrollo e implementación de los exámenes de estado colombianos. Específicamente, EL CONTRATISTA ejecuta obligaciones para EL ICFES en virtud de las cuales tiene acceso a información confidencial de manera permanente. EL CONTRATISTA y EL ICFES entre sí reconocen y aceptan que toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio EL CONTRATISTA en virtud o con ocasión del contrato y las labores que desarrolla para EL ICFES es altamente confidencial y por tanto han decidido establecer los términos que rigen el uso y la protección de dicha información. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución de su contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. **PARÁGRAFO PRIMERO - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**: El término "Información Confidencial" incluirá, independientemente que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial ó no: **1.** Cualquier dato o información académica, cultural, educativa, técnica, tecnológica, comercial, administrativa, estadística, financiera, contable, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter en relación con el contrato aquí mencionado, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, incluidos todos los electrónicos y magnéticos, por EL ICFES o por cualquiera de sus funcionarios, contratistas o asesores (incluyendo sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas, asesores y consultores) en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato, así como toda la información producida, elaborada, evaluada, editada, construida o desarrollada por el contratista en virtud o con ocasión del contrato que tiene con EL ICFES. **2.** Todos los documentos que contengan,

Handwritten signature

Handwritten signature

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 278 - 2013 del 18/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.**

reflejen o reproduzcan total o parcialmente "Información Confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como los estudios, material de trabajo y resultados preliminares y de ni vos desarrollados en virtud del contrato. Cualquier información suministrada por El ICFES o creada o elaborada por El CONTRATISTA en desarrollo del contrato. Así como las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. **3.** Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. **4.** Las partes expresamente mani estan que el presente acuerdo de confidencialidad no otorga ningún derecho adicional al de utilizar la Información Confidencial" para efectos del desarrollo del contrato, y nada de lo expresado en este Acuerdo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia o autorización para la utilización de la "Información Confidencial" fuera de los límites impuestos por este Acuerdo. **5.** Todos los documentos, estudios, bases de datos, recopilación de datos, preguntas, formulación de preguntas, borradores, versiones y en general los resultados obtenidos y/o elaborados en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato serán confidenciales y de propiedad exclusiva de El ICFES. **PARÁGRAFO SEGUNDO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD:** La con dencialidad y limitaciones establecidas en este Acuerdo no serán aplicables a la "Información Confidencial", siempre: **1.** Que la "Información Confidencial" haya sido o sea de dominio público. **2.** Que deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, El CONTRATISTA, se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a EL ICFES, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su "Información Confidencial" y de igual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. **3.** Que el período de confidencialidad haya vencido. **PARÁGRAFO TERCERO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA CONFIDENCIALIDAD:** **1.** La "Información Confidencial" podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la "Información Confidencial" en detrimento de EL ICFES o para fines distintos de los señalados anteriormente. **2.** Sin perjuicio de lo previsto en el PARÁGRAFO SEGUNDO, EL CONTRATISTA no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la "Información Confidencial". **3.** EL CONTRATISTA responderá hasta de culpa levísima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la información confidencial. **4.** EL CONTRATISTA sólo podrá usar la "Información Confidencial" para los fines previstos en los considerandos de este Acuerdo, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por la parte de EL ICFES. Así mismo, en ningún caso podrá EL CONTRATISTA retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la "Información

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 278 - 2013 del 18/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.**

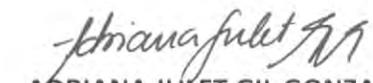
Confidencial”, dado que ésta es propiedad sólo de EL ICFES. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere, EL CONTRATISTA devolverá o entregará a EL ICFES todos los documentos, escritos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. 5. EL CONTRATISTA se obliga en forma irrevocable ante EL ICFES a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo, cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, la información confidencial. 6. En cualquier caso al finalizar la relación contractual EL CONTRATISTA devolverá de manera inmediata a EL ICFES cualquier copia de la información confidencial a la que haya tenido acceso ya sea en forma escrita o en cualquier otra forma (gráfica o electrónica). En caso de no poder ser devuelta la copia, será destruida por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las “partes” entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las “partes”, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. La Convocatoria, constitución, trámite y procedimiento se regirán conforme al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por la parte que no resultare favorecida. **PARÁGRAFO QUINTO - TÉRMINO Y VIGENCIA:** Este Acuerdo de confidencialidad es con nudo y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual, profesional o de cualquier índole que vincule a EL CONTRATISTA con EL ICFES. **PARÁGRAFO SEXTO - NO RENUNCIA:** La demora o retraso de EL ICFES para ejercer el derecho de exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, no afectará en ningún caso, el mencionado derecho para hacer cumplir dichas obligaciones posteriormente. La no exigencia del cumplimiento de cualquier término u obligación del presente Contrato por parte de EL ICFES, no será considerada como renuncia a exigir el cumplimiento posterior de dicho término u obligación. **PARÁGRAFO SEPTIMO - INDIVISIBILIDAD:** Si cualquier término o

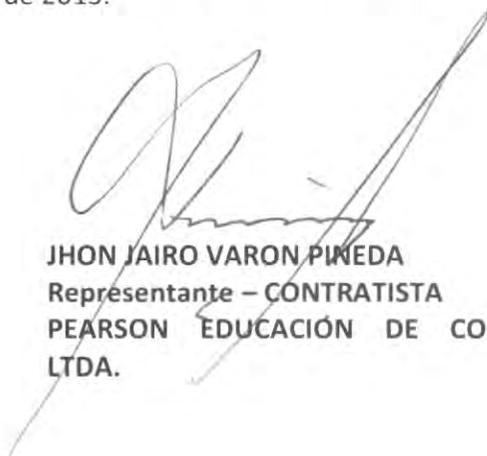
Jose



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 278 - 2013 del 18/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.**

disposición de este Acuerdo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran inválidas, ilegales o no aplicables sea cual fuera su alcance, el remanente de este Acuerdo permanecerá, sin embargo, válido y en plena vigencia. Si se encuentra que cualquier término o disposición es inválido, ilegal o no aplicable, las "partes" negociarán de buena fé para modificar este Acuerdo para poder lograr la intención original de las "partes" de la manera más exacta posible en forma aceptable con el fin de que las estipulaciones contempladas sean cumplidas hasta donde sea posible. **PARÁGRAFO OCTAVO - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que por medio de esta cláusula ha contraído, dará lugar a que EL ICFES tenga derecho al pago de la indemnización que más adelante se menciona. Lo anterior, siempre que medie requerimiento privado que se efectuará de acuerdo a notificación hecha por EL ICFES sin necesidad de requerimiento judicial y mediando documento que precise los hechos y circunstancias del incumplimiento. En ese caso EL ICFES tendrá derecho al pago de la suma de 45 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dado en Bogotá, al día 18 del mes de julio de 2013.


ADRIANA JULET GIL GONZALEZ
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


JHON JAIRO VARON PINEDA
Representante - CONTRATISTA
PEARSON EDUCACIÓN DE COLOMBIA
LTDA.

